# CONTRATO DE MEDIACIÓN DE SERVICIOS DE "REPSOL CEYG" ENTRE GESTORA DE SERVICIOS PARA ESTANCOS, S.L.U. Y TITULAR DE EXPENDEDURÍA DE TABACO Y TIMBRE DEL ESTADO

(PARA **SOCIO** DE ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ESTANQUEROS)

	En Madrid, a de de 2024.			
REUNIDOS				
Da				
De una	a parte:			
bre y	GUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CUADRADO, mayor de edad, con D.N.I. nº 30629147-R; interviene en nom- representación de GESTORA DE SERVICIOS PARA ESTANCOS, S.L.U., en su calidad de Presidente, I.F. nº B-81964769, y con domicilio social en la c/ Argensola, nº 2, 3º, de Madrid (28004).			
En ade	elante "GESTORA".			
Y de o	tra:			
D./Dñ	a, mayor de edad, con D.N.I. nº, y con			
-	ilio profesional a efecto de notificaciones en ;			
	iene en su propio nombre y derecho, en su condición de <b>Titular de la Concesión de la Expendeduría</b>			
	baco y Timbre del Estado, con código del Comisionado para el Mercado de Tabacos nº			
	, y ubicada en			
	<u>@</u>			
	no:			
	a Bancaria (IBAN):			
En ade	elante, el "OPERADOR".			
MANIFIESTAN				
I.	Que la entidad GESTORA DE SERVICIOS PARA ESTANCOS, S.L.U. tiene su principal actividad en			
	todo el territorio nacional, teniendo entre sus fines la captación de servicios, productos y nego-			
	cios a desarrollar en el sector "Estanco".			
II.	Que el <b>OPERADOR</b> es titular de una Expendeduría de Tabaco y Timbre del Estado, y se encuentra asociado a una Asociación Provincial que forma parte de la UNIÓN DE ASOCIACIONES DE ESTAN-			
	OUEROS DE ESPAÑA.			

- III. Que REPSOL COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS, SLU (en adelante "RESPSOL CEYG") es una empresa del Grupo REPSOL cuya actividad principal es la comercialización de electricidad y gas, y servicios de valor añadido adicionales relacionados, que pertenece al Grupo REPSOL.
- IV. Que REPSOL CEYG y GESTORA han suscrito un acuerdo de colaboración para dar a conocer los servicios de la primera, y recabar datos de potenciales clientes al objeto de que RESPOL CEYG realice una eventual contratación con ellos.
- V. Que, en dicho acuerdo de colaboración, se ha convenido que GESTORA, en su condición de CO-LABORADOR, pueda subcontratar con Titulares de la Red Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado, para que éstos presten el Servicio de promocionar los productos de REPSOL CEyG en su

Estanco, con el fin de recabar los datos de contacto de potenciales clientes interesados en la contratación de los referidos productos y servicios (en adelante "Lead").

El OPERADOR recibirá a cambio una comisión por cada "Lead exitoso" que finalmente sea contratado por el cliente cuyos datos hayan sido debidamente facilitados por el **OPERADOR**.

Se considera "Lead existoso" aquellos "Lead" que reúnan la información mínima establecida por REPSOL CEyG en cada momento, y con el que, tras la interlocución comercial correspondiente, se produce la Venta del Producto y Servicio de REPSOL CEyG.

- VI. GESTORA será quien abone al OPERADOR el importe de la comisión resultante de los "Lead Exitosos" que logre en los términos y condiciones establecidos más adelante, ello una vez haya recibido GESTORA la confirmación y el pago por parte de REPSOL CEYG.
- **VII.** Considerando lo anterior, ambas partes proceden a formalizar el presente contrato de mediación en la prestación de servicios (el "**Contrato**") sobre la base de las siguientes,

#### CLÁUSULAS

## PRIMERA.- Objeto del Contrato

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones aplicables a la mediación en la prestación de servicios para que el **OPERADOR** promocione en su Estanco y difunda los Productos y Servicios de REPSOL CEyG, con el fin de poder captar a potenciales clientes que accedan a su Estanco, los cuales, en caso de estar interesados, deberán facilitar al OPERADOR la información mínima exigida por REPSOL CEyG, y remitírsela a esta última.

En el supuesto de que lleguen a ser "Lead Exitosos", es decir, que el cliente cuya información mínima haya sido facilitada por el OPERADOR a REPSOL CEyG, contrate uno o varios productos y servicios de REPSOL CEyG, el OPERADOR recibirá una comisión de parte de GESTORA.

El presente convenio no confiere a las partes ningún derecho de exclusiva a favor de ellos, pudiendo ambas partes establecer pactos similares o idénticos con terceros sobre el mismo objeto.

#### **SEGUNDA.- Compromisos**

- GESTORA se compromete a:
  - Colaborar, y facilitar al OPERADOR toda aquella información necesaria sobre los Productos y Servicios de REPSOL CEyG, así como a facilitar el procedimiento para recabar los datos de posibles clientes ("Leads") de dichos Productos y Servicios, y transmitirlo a REPSOL CEyG a través de su plataforma web.
  - Abonar al OPERADOR la COMISIÓN establecida según lo dispuesto en la Cláusula Tercera. A estos efectos, GESTORA comunicará al OPERADOR mensualmente la relación de "Lead Exitosos" realizados y el importe de las Comisiones que le corresponde cobrar a este último.
- El OPERADOR se compromete a:
  - Presentar la Declaración Responsable pertinente ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos para la comercialización de otros productos, indicando expresamente que se van a: "ofrecer Productos y Servicios de REPSOL CEyG mediante la recogida de los datos del cliente interesado a través de la plataforma web de REPSOL CEyG".
  - Fomentar, promocionar y promover el producto, contenido y oferta de REPSOL CEyG a los potenciales clientes que accedan a su Estanco.

 Recabar los datos mínimos exigidos por REPSOL CEyG de los potenciales clientes que estén interesados en contratar los Productos y Servicios de REPSOL CEyG (es decir los "Lead") e introducirlos a través de la plataforma web de REPSOL CEyG.

Entre GESTORA y el OPERADOR no se adquieren otras obligaciones ni compromisos que los derivados de este contrato.

## **TERCERA.- Contraprestaciones**

Como contraprestación por cada "Lead Exitoso" que el OPERADOR logre, éste recibirá el importe de **TREINTA EUROS (30 Euros)**, más I.V.A., y los impuestos que procedan en cada momento.

Serán considerados "Lead exitosos", aquellos potenciales clientes (o "Leads") cuya información haya sido debidamente facilitada por el OPERADOR a REPSOL CEyG, y que tras la intervención de la fuerza de ventas de REPSOL, hayan culminado con la contratación de los Productos y Servicios de esta última.

La relación de "Lead exitosos" será remitida por GESTORA al OPERADOR. A este respecto, solo se considerará "Lead exitoso" aquel que así sea indicado expresamente por REPSOL CEyG en la relación mensual que remita, no siendo responsable GESTORA en ningún caso de esta cuestión.

A los efectos anteriores, el OPERADOR autoriza a GESTORA a la emisión de la autofactura correspondiente comprensiva de todos los "Lead Exitosos" de los Lead que hayan sido debidamente facilitados por el OPERADOR a REPSOL CEyG en el mes anterior.

El pago de la factura se realizará por GESTORA en los 30 días siguientes a su emisión. GESTORA podrá suspender el pago de alguna factura, en caso de incumplimiento de las condiciones de este contrato por parte del OPERADOR.

## **CUARTA.- Detalle de los Servicios y Clientes Excluidos**

**4.1.- Detalle de los Servicios**: El OPERADOR realizará sus mejores esfuerzos para promocionar los Productos y Servicios de REPSOL CEyG, consistiendo dicha promoción en:

- Realizar búsquedas continuas de Leads: realizar acciones continuas de promoción de los productos y Servicios, incluyéndose, sin limitación, la ejecución de campañas comerciales, con el objeto de captar el mayor número de Leads por cuenta y en nombre de REPSOL CEyG o cualesquiera de las entidades del Grupo Repsol que oferten los Productos y Servicios.
- Captura de información: Solicitar al cliente y/o potencial cliente de los Productos y Servicios de REPSOL CEyG, conforme a las directrices que previamente haya marcado REPSOL CEyG en cada momento, los datos y la documentación necesarios para que REPSOL CEyG o cualesquiera de las entidades del Grupo Repsol pueda continuar con la realización de la oferta y, en su caso, la posterior formalización de un contrato o solicitud de contrato.
- Presentar ofertas a los Leads sobre los Productos y Servicios de REPSOL CEyG: Presentar a los Leads ofertas sobre los Productos y Servicios de REPSOL CEyG y facilitarles toda la información necesaria para que puedan valorar una posible compra. Los Precios de los Productos y Servicios ofertados por el OPERADOR deberán cumplir con las opciones de precios de la oferta Comercial y las directrices facilitadas por de REPSOL CEyG en cada momento.
- <u>4.2.- Clientes Excluidos</u>: A efectos de este contrato, se considerará CLIENTE EXCLUIDO, y no se considerará como "Lead Exitoso", la realizada sobre cualquier cliente que reúna alguna de las siguientes características:

- **4.2.1.-** Todos aquellos clientes cuya comercializadora de origen sea REPSOL CEyG, con independencia de que la marca bajo la que se esté realizando el marketing o la facturación, esté combinada con otra marca distinta de las asociadas al Grupo REPSOL.
- **4.2.2.-** Todos aquellos que tengan al menos un punto de suministro con consumo superior a un (1) GWh y/o varios puntos (Multipunto) que de manera agregada sumen un consumo superior a cien (100) GWh anuales.
- **4.2.3.-** Cadenas hoteleras, mutuas, compañías de seguros, entidades bancarias, cajas de ahorros, cadenas de supermercados, distribuidoras de carburantes, cadenas de restaurantes, administraciones públicas, asociaciones empresariales.

En caso de duda acerca de la inclusión o no de alguna posible contratación en alguno de los supuestos anteriores, se deberá consultar con REPSOL CEyG a fin de que se indique si es posible seguir adelante con la contratación o por el contrario es preciso abandonar el proceso de venta. Para ello se informará a REPSOL CEyG sobre la razón social, CIF, información de suministros bajo prospección con indicación de puntos por tarifa y consumos, nombre del interlocutor y datos de contacto. Si el Cliente es susceptible de ser ofertado, REPSOL CEyG lo comunicará al OPERADOR.

# QUINTA. - Duración y Terminación

La duración del presente contrato será de **UN (1)** AÑO desde la fecha de su firma. No obstante, será prorrogable tácitamente por periodos de idéntica duración. Sin perjuicio de lo anterior, el presente acuerdo se encuentra supeditado al Contrato de Colaboración suscrito entre REPSOL CEyG y GESTORA, por lo que en caso de resolución de dicho Contrato de Colaboración, ello conllevará la resolución del presente acuerdo, siendo comunicado este extremo por GESTORA al OPERADOR en el plazo de quince (15) días desde la fecha de resolución del Contrato de Colaboración.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes por este contrato o de las normas difundidas para la prestación del servicio, son causa suficiente para que se resuelva el contrato con la parte incumplidora.

En cualquier momento durante la vigencia del Contrato cualquiera de las partes puede dar por terminado el mismo notificándolo por escrito a la otra parte con un preaviso de UN (1) MES de antelación sin que surja, por tanto, derecho a percibir indemnización alguna por ninguna de las partes.

# SEXTA.- Protección de datos de carácter personal

Ambas partes se declaran conocedoras y se comprometen al cumplimiento estricto de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal, en especial en el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Asimismo, reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas de la normativa de Protección de Datos Personales de aplicación y legislación complementaria, en especial, las relativas al deber de secreto y a la adopción de las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la protección de los datos personales facilitados para la suscripción y ejecución del acuerdo.

Con relación a los datos de carácter personal de los firmantes del presente contrato a los que las partes puedan tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, sólo podrán ser tratados, destinados y utilizados con la finalidad de formalizar y gestionar la relación contractual, cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas del mismo así como, en su caso, remitir información comercial por medios electrónicos. La base legal para el tratamiento de los datos personales de los firmantes es la ejecución del presente contrato, así como el interés legítimo respecto al tratamiento de los datos de contacto corporativo y en mantenerse informado sobre sus productos y/o servicios.

Los datos personales a los que se refiere esta cláusula no serán cedidos ni comunicados a terceras entidades, salvo supuestos de obligación legal y cuando ello sea necesario para el cumplimiento y ejecución de

las obligaciones derivadas del acuerdo. Asimismo, los datos personales se conservarán mientras esté vigente la relación contractual y, una vez finalizada ésta, se mantendrán bloqueados durante los plazos legales correspondientes únicamente para atender eventuales responsabilidades.

Las partes podrán oponerse al envío de informaciones y ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, supresión y limitación del tratamiento, legalmente garantizados y se obligan a trasladar el contenido de esta estipulación a las personas cuyos datos personales facilite a la otra parte. Adicionalmente, las partes reconocen que los titulares de los datos personales tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos.

Adjunto se acompaña como <u>ANEXO I</u> el Contrato de Subencargo de Tratamiento de Datos Personales que debe de ser suscrito entre GESTORA y el OPERADOR.

## SÉPTIMA. - Confidencialidad

Salvo que de otra forma se disponga en el Contrato, toda la información comunicada por una de las Partes a la otra, ya sea con anterioridad o con posterioridad al inicio de su vigencia, en relación con la preparación o cumplimiento del Convenio se entenderá confidencial, utilizándose exclusivamente para los fines establecidos en el mismo (en adelante, la "Información Confidencial").

Las Partes se obligan a guardar secreto sobre la Información Confidencial (que alcanzará también a las estipulaciones del Convenio y a la mera noticia de la existencia del mismo) y no transmitirla a terceros, salvo con el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Igualmente, cada una de las Partes velará para que la Información Confidencial no se ponga en conocimiento de más personas que los empleados, agentes, representantes o asesores que precisen conocerla para garantizar el adecuado desarrollo del Convenio o para el cumplimiento de los Servicios. Todas estas personas deberán haber asumido con carácter previo a la comunicación de la Información Confidencial compromisos expresos de confidencialidad y secreto sobre la misma.

Las obligaciones de secreto establecidas en los párrafos anteriores cederán ante (i) cualquier requerimiento administrativo o judicial u otro imperativo legal en contrario; (ii) el caso de que la Información Confidencial sea del dominio público; (iii) el caso de que haya sido recibida de terceros sin que recaiga sobre ella deber de confidencialidad; (iv) el caso de que haya sido desarrollada de forma independiente por la Parte que la recibe; o (v) el caso de que su transmisión haya sido consentida previamente y por escrito por la Parte de la que procede la información.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula se mantendrán vigentes incluso con posterioridad a la resolución del Convenio, cualquiera que fuera su causa, hasta la prescripción de las acciones derivadas del Convenio.

#### **OCTAVA. - Consideraciones varias**

- **8.1.-** Toda notificación necesaria a efectos del presente Acuerdo, se hará a las direcciones que respectivamente constan en el encabezamiento del presente documento. Las partes convienen expresamente que, en las comunicaciones a las que pudiera dar lugar el presente contrato, deberán ser realizadas de forma fehaciente. Cualquier modificación en los datos anteriores, será inmediatamente comunicada por escrito a la otra parte.
- <u>8.2.-</u> La colaboración establecida en base al presente Convenio no implica ningún tipo de asociación, comunidad de bienes, distribución o agencia. Ambas partes actúan e intervienen en el presente acuerdo como contratantes independientes por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte. La relación entre las partes será la propia de un contratante independiente y nada en este contrato legitima que una de las partes pueda ostentar la condición de representante legal o empleado de la otra.

**8.3.-** El OPERADOR no podrá ceder el presente contrato a terceros, quedando prohibida la subcontratación de los servicios objeto del mismo. El OPERADOR tiene expresamente prohibida la explotación de la denominación y marca REPSOL, limitándose a cumplir con las obligaciones que se marquen al efecto con la cartelería y medios publicitarios oficiales que se le comuniquen.

# **NOVENA. - Jurisdicción**

Las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someter al arbitrio y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid para cuantas cuestiones pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente contrato.

Y en prueba de conformidad, firman el presente, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

p.p	EI OPERADOR	
D. Miguel Ángel Martínez Cuadrado	D./Dña.	

#### ANEXO I

#### CONTRATO DE SUBENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

## 1. Objeto del subencargo del tratamiento:

Mediante este contrato se da cumplimiento a la exigencia de los artículos 28.3 y 28.4 del Reglamento General de Protección de Datos (UE 2016/679), que establece que el tratamiento de datos personales por parte de un encargado de tratamiento se regirá por un contrato u otro acto jurídico y que, si actúan más encargados de tratamiento, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas entre el responsable y el encargado.

GESTORA DE SERVICIOS PARA ESTANCOS S.L. actúa en calidad de encargado de tratamiento de REPSOL COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS, SLU para la prestación del servicio promoción de los productos de Repsol CEyG, con autorización expresa para su subcontratación y que, GESTORA DE SERVICIOS PARA ESTANCOS S.L. y D.MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CUADRADO mantienen un acuerdo de prestación de servicios que implica el acceso a datos de carácter personal responsabilidad REPSOL COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS, SLU.

En consecuencia, mediante las presentes cláusulas se habilita a **D./Dña.\_\_\_\_\_\_**, con CIF/NIF nº \_\_\_\_\_\_, en adelante subencargado de tratamiento, para tratar por cuenta de **GESTORA DE SERVICIOS PARA ESTANCOS S.L.** con CIF nº B-81964769, en adelante encargado de tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la prestación de **servicios de promoción de los productos de Repsol CEyG**, que implicará el acceso y tratamiento de datos personales.

#### 2. Identificación de la información afectada:

Datos identificativos y de contacto de potenciales clientes.

#### 3. Duración:

La duración del presente acuerdo será la misma que la del acuerdo de prestación de servicios que lo origina.

## 4. Obligaciones del subencargado del tratamiento.

El subencargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del encargado del tratamiento y/o en su caso del responsable del tratamiento. En el supuesto de que el subencargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe cualquier normativa relativa a la protección de datos, informará inmediatamente al encargado del tratamiento o al responsable.
- c. Cuando así lo determine la normativa relativa a la protección de datos, llevar un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del encargado, que contenga las exigencias de la normativa de protección de datos vigente.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del encargado y/o responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. En caso de que deba transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, debe informar al responsable del tratamiento de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- e. No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del subencargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al encargado de tratamiento, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el subencargado y encargado de tratamiento no manifiestan su oposición en el plazo establecido.

El nuevo subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento y las instrucciones que dicte el subencargado del tratamiento inicial y, en su caso el encargado de tratamiento. Corresponde al subencargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo subencargado quede sujeto a las mismas condiciones y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el subencargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el encargado de tratamiento y responsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

- f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente subencargo, incluso después de que finalice su objeto.
- g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- h. Mantener a disposición del encargado del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i. Garantizar que las personan autorizadas para tratar los datos personales, conocen sus funciones y obligaciones respecto al tratamiento de los mismos, según las exigencias del Reglamento o, en su caso, han realizado formación en específica en la materia.
- j. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y demás derechos recogidos en la normativa de protección de datos, ante el subencargado del tratamiento, éste debe comunicarlo al subencargado inicial de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- k. En el supuesto de que el subencargado de tratamiento tenga conocimiento de que se ha producido alguna violación de la seguridad de los datos que, constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas, éste lo notificará al subencargado del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- I. Dar apoyo al encargado del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- m. Poner disposición del encargado del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el encargado o responsable u otro auditor autorizado por éstos.
- n. Implantar las medidas de seguridad necesarias, en función de la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento que permitan:
  - i. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - ii. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
  - iii. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
  - iv. Cuando lo exija el tratamiento, seudonimizar y cifrar los datos personales.
- o. Destino de los datos: Una vez finalice el presente contrato, el subencargado del tratamiento, según las instrucciones del Subencargado inicial, deberá suprimir o devolverle todos los datos personales que obren en su poder, tanto en soporte informático como en soporte papel o, en su caso, facilitárselo a otro encargado que designe el subencargado, del Tratamiento. Cualquiera de las dos opciones comportará que el subencargado no tenga en su poder datos personales titularidad del Responsable,

salvo que, el subencargado deba conservarlos, debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

## 5. Obligaciones del encargado del tratamiento.

Corresponde al encargado del tratamiento:

- a. Entregar al subencargado los datos necesarios para prestar el servicio y descritos en el presente contrato.
- b. Realizar las consultas previas que corresponda.
- c. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de datos personales por parte del subencargado.
- d. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

# 6. Responsabilidades.

El Responsable del Tratamiento y el encargado de tratamiento quedan exonerados de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento por parte del Subencargado del tratamiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, que será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las Autoridades de Protección de Datos, así como de las reclamaciones civiles y penales que los afectados por el incumplimiento puedan interponer ante la jurisdicción ordinaria, exonerando de toda responsabilidad al Encargado del Tratamiento y al Responsable del Tratamiento.

# 7. Declaración responsable de cumplimiento del Reglamento 2016/679 por parte del Subencargado de Tratamiento

En cumplimiento del artículo 28.1 del Reglamento de Protección de Datos que obliga a escoger únicamente encargados de tratamiento que ofrezcan garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado, el Subencargado de Tratamiento declara responsablemente que cumple con las siguientes estipulaciones:

- a. Que cumple, en función de su actividad desarrollada con las obligaciones y principios impuestos por el Reglamento General de Protección de Datos (UE 2016/679).
- Que dispone de un registro con las Actividades de tratamiento de datos efectuadas bajo su responsabilidad.
- c. Que ha realizado el correspondiente análisis de riesgos dónde se determine las medidas de seguridad técnicas y organizativas que debe aplicar para cumplir con el Reglamento.
- d. Que resultado ha adoptado las medidas de seguridad necesarias que garantice:
  - 1. El control físico a sus instalaciones donde realiza los tratamientos de datos del Responsable.
  - 2. Que el acceso a sus sistemas informáticos se realiza por medio de usuarios y contraseñas individuales.
  - 3. Que ha delimitado el acceso a los datos del Responsable únicamente a aquellos usuarios que lo precisen.
  - 4. Que dispone de copias de seguridad, en su caso, de los datos personales tratados del Responsable.
  - 5. En el supuesto de gestionar soportes o documentos con datos personales del Responsable, éstos están debidamente custodiados bajo llave o con dispositivos de cierre equivalentes.
  - 6. Que dispone de sistemas de protección perimetral y antivirus de protección de sus sistemas informáticos.
  - 7. Que dispone de un registro de incidencias de seguridad.
  - 8. Ha establecido mecanismos y procedimiento de notificación de quiebras de seguridad
- e. Me comprometo a mantener el deber de secreto, incluso después de que finalice la relación, y garantizar que las personas autorizadas para tratar los datos también se comprometan y cumplan las medidas de seguridad.

f. Que proactivamente, realiza controles periódicos de cumplimiento de las obligaciones y medidas de seguridad técnicas y organizativas que garanticen el cumplimiento del Reglamento.

# 8. Información protección de datos

Ambas partes reconocen haber sido informadas de las finalidades del tratamiento de los datos personales suministrados en el presente contrato y los derivados de la ejecución del mismo, de la posibilidad de remitirse información comercial en base al interés legítimo de ambas partes por medios electrónicos, así como de cómo ejercer sus derechos y demás obligaciones de las normativas de protección de datos.

ENCARGADO DE TRATAMIENTO GESTORA DE SERVICIOS PARA ESTANCOS, S.L.U.	<u>SUBENCARGADO DE TRATAMIENTO</u> El OPERADOR
Nombre: <b>D. Miguel Ángel Martínez Cuadrado</b> Cargo: <b>Presidente</b> DNI: <b>30629147-R</b>	Nombre:Cargo:DNI: